



RSI-MTPS-0048-2017

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

VISTA la Solicitud de Información ingresada en esta Oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha tres de marzo del año dos mil diecisiete, interpuesta por la señora XXXXXX XXXXX XXXXXX; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"Datos estadísticos de accidentes laborales en el Salvador"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la solicitante en fecha tres de marzo del año dos mil diecisiete, referente a que indicara el periodo de la información que requiere en la referida solicitud, a fin de que la Unidad Administrativa pertinente de esta Institución localizara y proporcionara los datos oportunos según lo requerido en conformidad al **artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública** el cual establece lo siguiente: *"Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para"*





localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”, en respuesta, se recibió por medio de correo electrónico oficialinformacion@mtps.gob.sv, de la señora XXXX XXXXX XXXXXXX, la subsanación a dicho requerimiento, en fecha siete de marzo del corriente año; quien indicó que el periodo requerido de la información es de enero a diciembre del año 2016.

- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...) *Adjunto remito datos en respuesta a la solicitud SI-MTPS-0048-2017, Estadísticas de Accidentes de Trabajo registrados en el Sistema Nacional de Notificaciones de Accidentes de Trabajo SNNAT desde enero a diciembre 2016*”.
- v. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la petitionerante; siendo la información proporcionada por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral, lo cual se anexa en documento digital adjunto a la presente resolución al correo señalado en la solicitud: Yirisfd@hotmail.com, a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.





POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora XXXXXXX XXXX XXXX , lo referente a "*Datos estadísticos de accidentes laborales en el Salvador de enero a diciembre del año 2016*"; de conformidad a información proporcionada por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. (Dicha información se envía a la peticionante, en documento digital a través del correo señalado en la referida solicitud). **Y.G.**




